

Quito D.M., 15 marzo de 2024

OFICIO No. CC-STJ-2024-80

DESTINATARIO:

ÁLVARO ROMÁN

PRESIDENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N24-563 Y FRANCISCO SALAZAR
QUITO

HOLGUER JAIME CANSECO GUERRERO

DIRECTOR GENERAL

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N24-563 Y FRANCISCO SALAZAR
QUITO

COPIA:

RAFAELA ISABELLA CALDERON GARCIA

**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 2**

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Verificación de cumplimiento caso 1256-18-JP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional (“**STJ**”), órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 10 de octubre de 2018, Nancy de Lourdes Asitimbay Veintimilla (“**accionante**”) presentó una acción de protección en contra del Banco Pichincha C.A. por considerar que la terminación de su relación laboral vulneró sus derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, al trabajo, a una vida digna, a la salud y a la integridad

física. La causa fue signada con el número 17233-2018-04850.

El 25 de octubre de 2018, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe, provincia de Pichincha, resolvió rechazar la acción propuesta por no evidenciar vulneración de derechos constitucionales. En contra de esta decisión, la accionante interpuso recurso de apelación.

En escrito del 9 de noviembre de 2018, la accionante expresó su desistimiento y solicitó el archivo de la causa. El 21 de noviembre de 2018, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó la solicitud de desistimiento por considerar que "no se observa[ba] una posible afectación de derechos irrenunciables o acuerdos manifiestamente injustos".

El 20 de diciembre de 2023, la Corte Constitucional emitió la sentencia 1256-18-JP/23,^[1] y dispuso medidas de reparación, entre ellas:

3. Disponer que el Consejo de la Judicatura, en el término de diez días de notificada esta sentencia, difunda la misma a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces y juezas con competencia para conocer garantías jurisdiccionales. A su vez, en el mismo término, el Consejo de la Judicatura deberá difundir la sentencia a los diferentes colegios de abogados del país a través de los correos personales registrados o los medios que estime adecuados. Una vez fenecido el término referido, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional en el término de cinco días y justificar de forma documentada el cumplimiento de estas medidas.

El 26 de enero de 2024, el Consejo de la Judicatura ("CJ") informó en oficio^[2] y disco compacto anexo, que se cumplió con la publicación y difusión a todos los jueces y juezas, así como a los colegios de abogados del país.

No obstante, se observa en las capturas de pantalla presentadas entre los anexos del CD, que el CJ difundió la sentencia 6-22-CN/23, mas no la sentencia 1256-18-JP/23. Asimismo, las imágenes ubicadas en el disco compacto en la carpeta "_MACOSX" presentan un error, puesto que no pueden ser abiertas.

Por ello, en el término de 10 días desde la recepción del presente oficio, solicito al CJ que presente a este Organismo los documentos necesarios que permitan verificar que se realizó la correcta difusión de la sentencia a jueces y juezas con competencia para conocer garantías jurisdiccionales, así como a los colegios de abogados del país.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del Consejo de la Judicatura remitir toda la información solicitada para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] CCE, sentencia [1256-18-JP/23](#) de 20 de diciembre de 2023.

[2] CJ, [oficio-CJ-DG-2024-0168-OF](#) y anexo disco compacto emitido el 25 de enero de 2024 e ingresado a la Corte de 26 enero de 2024.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: RICG